

INTERLOCUTORIO No. 327
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

De conformidad con los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, es Juzgado **RESUELVE:**

1.- DAR APERTURA al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **JAIRO MARMOLEJO COLONIA**.

2.- NOMBRAR como liquidadora a la abogada MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Despacho, residente en la Carrera 64 A No.1 – 70 apartamento 130 y con oficina profesional en la Carrera 9 No. 4 – 42, teléfono 893 85 49 y 3006175552 de esta ciudad. Fijase como honorarios provisionales la suma de \$400. 000.oo. Líbrese comunicación notificándole el nombramiento a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación o su notificación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

3.- ADVERTIR a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del señor **JAIRO MARMOLEJO COLONIA** incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique en un periódico de amplia circulación nacional (país, la República, el Occidente) en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte del proceso.

4.- ADVERTIR a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, cumpliendo lo previsto en el art. 564 numeral 3 del C.G.P.

5.- LÍBRESE oficio circular a todos y cada uno de los jueces civiles municipales, de ejecución, así como a los juzgados de familia y Laborales

del circuito de esta ciudad y laborales de pequeñas causas para que remitan con destino a este proceso de liquidación todos los procesos ejecutivos e inclusive los de alimentos que lleven en contra del señor **JAIRO MARMOLEJO COLONIA**.

6.- ADVERTIR a todos los deudores de **JAIRO MARMOLEJO COLONIA**, que solo deben pagar a la liquidadora, so pena de que el mismo se considere ineficaz.

7.- ADVERTIR al deudor que no puede hacer pagos, compensaciones o daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes en este momento estén en su patrimonio, so pena de ser ineficaces de pleno derecho.

8.- ADVERTIR al deudor y a los acreedores que el requisito de publicación de la providencia de apertura también incluye la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el art. 108 del CGP.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

Juez

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b60f95a4f679f3b3cbb3772d6afa155e83076af408a620fa48dcc8b11e807e**
Documento generado en 22/02/2021 06:39:54 PM